



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2014-00401-00
DEMANDANTE: LUZ DARY RUBIANO CHINCHILLA
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.
VINCULADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

1.- Cumplida la etapa del traslado de las excepciones de la demanda sin pronunciamiento de la parte demandante, se continuará con el señalamiento de fecha para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la que se realizará el **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, en la **SALA DE AUDIENCIAS No. 4.**

2.- Por Secretaría, **CÍTESE** a la actora popular **LUZ DARY RUBIANO CHINCHILLA**, a la entidad demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.**, a la entidad vinculada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, así como también al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y al **REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para que concurran a la referida audiencia, advirtiéndoles que su asistencia es de carácter obligatoria, so pena de las sanciones legales previstas en la norma citada en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda

3.- En la audiencia podrán intervenir los coadyuvantes y las demás personas naturales o jurídicas, que hayan registrado comentarios escritos sobre el tema.

4.- Se advierte a las partes del proceso, que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la finalidad de la audiencia es que lleguen a un pacto de cumplimiento que haga posible una definición del asunto, por lo tanto, quienes intervengan en ella deben tener facultades para conciliar, transigir y las demás necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la audiencia.

5.- Por la Secretaría del Juzgado, remítanse las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 11** notifico a las partes la providencia anterior hoy **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las 08:00 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00473-00

ACCIONANTE: OMAR ROMERO NAVA y LUZ HONITH ROMERO TORRES

ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la parte accionante en contra del fallo de tutela proferido el día **31 de enero de 2019**.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación.

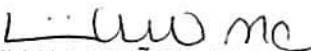
Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por **OMAR ROMERO NAVA** con cédula de ciudadanía **79.046.361** y **LUZ HONITH ROMERO TORRES** con cédula de ciudadanía **1.032.356.593**, contra la sentencia de fecha **31 de enero de 2019**.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA

Juez

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO No. 11	notifico a
las 07 partes la providencia anterior hoy	
07 FEB. 2019	a las 08:00 A.M.
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA Secretario	

JGR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00524-00

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00524-00

ACCIONANTE: DIDIER MILLER PLATA ARIZA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la **ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC** en contra del fallo de tutela proferido el día **31 de enero de 2019**.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la **ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC**, contra la sentencia de fecha **31 de enero de 2019**.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA

Juez

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en	ESTADO No. 19
las partes	la providencia anterior hoy
a las 08:00 A.M.	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA Secretario	

JGR



Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00010-00

ACCIONANTE: MARÍA CONSUELO MEDINA CASTRO

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la entidad accionada en contra del fallo de tutela proferido el día **29 de enero de 2019**.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** contra la sentencia de fecha **29 de enero de 2019**.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ



**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 11** notifico a
las partes la providencia anterior hoy **SIETE (7) DE
FEBRERO DE 2019** a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



mqc



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00024-00
ACCIONANTE: MICAELA ÁNGELA RODRÍGUEZ DE MEDINA
ACCIONADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA DE FUNZA Y OTRO
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Estando el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la Acción Constitucional, se advierte que corresponde a una acción de tutela interpuesta en contra de un particular quien es el **Conjunto Residencial la Campiña de Funza PH y Fondera y Asociados Estudio Jurídico**, ubicado en el municipio de Funza.

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la admisión de la acción, de no ser porque el Consejo de Estado¹, con fundamento en el Decreto 1382 de 2000 que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela, norma que fue compilada por el Decreto 1069 de 2015² y, este último, modificado por el Decreto 1983 de 2017³; decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de una acción de tutela al considerar que se daba la causal insaneable por falta de competencia funcional.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.2.1. del referido Decreto 1983 de 2017, a los **Jueces Municipales** les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Departamental, Distrital o municipal y contra **particulares**.

¹ Pronunciamiento de 2 de agosto de 2013, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta- Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro expediente Número 25000-23-42-000-2013-02489-01.

² "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", compilando entre otras normas el Decreto 1382 de 2000.

³ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

Así entonces, en aras de evitar una nulidad procesal, este Despacho se abstendrá de conocer y ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Municipales (reparto), para que allí se continúe con el trámite que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- Abstenerse de conocer de la presente acción de tutela, promovida por **MICAELA ÁNGELA RODRÍGUEZ DE MEDINA** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAMPIÑA DE FUNZA PH Y FONDERA Y ASOCIADOS ESTUDIO JURÍDICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Por Secretaría, enviar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto de **MANERA URGENTE E INMEDIATA** sea remitido el expediente a los Juzgados Municipales (reparto).

TERCERO.- Déjense las anotaciones y registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Jueza

JOFU

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D C	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 11	DE HOY 7-02-09 A LAS 8 00 a m
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	